

# Procuraduría de la Ética Pública



## **Guía básica para la denuncia de actos de corrupción y protección efectiva de las personas denunciantes y testigos**



# PROCURADURÍA DE LA ÉTICA PÚBLICA

## **Guía básica para la denuncia de actos de corrupción y protección efectiva de las personas denunciantes y testigos**

### **Objetivo:**

Orientar sobre la presentación de denuncias de actos de corrupción y las medidas de protección con que cuentan las personas denunciantes y testigos en nuestro país, para facilitar el ejercicio de este derecho ciudadano y mejorar la efectividad de la denuncia como mecanismo de combate de la corrupción.

# Contenidos

|                                                                                        |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Tema 1 Denuncias de actos de corrupción y otras infracciones a la probidad .....       | 7  |
| ¿Qué es una denuncia de actos de corrupción? .....                                     | 8  |
| ¿Cuáles son los tipos de denuncia de actos de corrupción? .....                        | 15 |
| ¿Dónde presentar las denuncias? .....                                                  | 18 |
| ¿Cuál es el procedimiento de tramitación de las denuncias de actos de corrupción?..... | 27 |
| ¿Qué son los canales internos de denuncia de actos de corrupción? .....                | 31 |

Tema 2 Medidas de protección de la persona denunciante y testigo de actos de corrupción..... 34

    ¿Por qué es importante esta protección? ..... 35

    ¿Cuáles son los mecanismos de protección existentes en nuestro país? ..... 36

    Confidencialidad de la identidad de la persona denunciante ..... 37

        ¿Para quiénes aplica? ..... 37

        ¿En qué consiste? ..... 38

    Protección contra represalias laborales ..... 41

        Principales contenidos de la nueva Ley No.10.437 ..... 41

        Importancia de la protección laboral..... 42

¿Qué se entiende por “represalia laboral” en la Ley No. 10.437? ..... 43

¿A quiénes protege la Ley No. 10.437 de represalias laborales? ..... 45

¿Dónde y cómo presentar el reclamo? ..... 47

¿Cuáles son los requisitos para ser sujeto de protección? Si es denunciante ..... 49

¿Cuáles son los requisitos para ser sujeto de protección? Si es testigo ..... 50

¿Cuál es el procedimiento para la tramitación de los reclamos por represalias laborales? ..... 51

Medidas de protección en sede penal..... 57

Posibles medidas de protección..... 58

¿A qué oficina se puede acudir para pedir protección en sede penal? ..... 59

# Abreviaturas:

|                                  |                                                                                                                                                          |
|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| art.....                         | artículo                                                                                                                                                 |
| CP .....                         | Código Penal                                                                                                                                             |
| CPP .....                        | Código Procesal Penal                                                                                                                                    |
| Directriz No.022-PLAN .....      | Directriz General para la Implementación de Medidas Inmediatas para Fortalecer la Integridad en la Función Pública                                       |
| LCCEIFP .....                    | Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública                                                                              |
| LOCGR .....                      | Ley Orgánica de la Contraloría General de la República                                                                                                   |
| Ley No. 10.437.....              | Ley de Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción contra Represalias Laborales                                            |
| LGCI.....                        | Ley General de Control Interno                                                                                                                           |
| Ley No. 8720.....                | Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal |
| RLCCEIFP .....                   | Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública                                                              |
| Lineamientos R-DC-102-2019 ..... | Lineamientos generales para el análisis de presuntos hechos irregulares serán de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público |
| PEP .....                        | Procuraduría de la Ética Pública                                                                                                                         |



Tema

# **Denuncias de actos de corrupción y otras infracciones a la probidad**



## ¿Qué es una denuncia de actos de corrupción?

Es la  
comunicación

que hace una persona física o jurídica de información sobre la presunta comisión de un acto de corrupción, sea una falta administrativa o delito, ante una instancia receptora de denuncia del sector público o privado, incluida la denuncia pública, con el objetivo de que se inicie una investigación.





**Derecho de denunciar:**



Todas las personas tienen derecho a denunciar presuntos actos de corrupción. (art. 8 del RLCCEIFP)

**Deber de denunciar:**



Las personas funcionarias públicas tienen la obligación legal de denunciar cuando conozcan de la comisión de un presunto acto de corrupción. (art. 281 CPP y art. 9 del RLCCEIFP).



## ¿Qué es la corrupción?

Es útil conocer qué se entiende por corrupción:

*“El uso indebido del poder (funciones y atribuciones) y de los recursos públicos para el beneficio personal, el beneficio político particular o el de terceros (intereses privados por encima del interés público) en contravención de las disposiciones legales y la normativa existente en un momento histórico dado.”* (art. 1 inciso 8) del RLCCEIFP)

*“El abuso de poder encomendado para obtener beneficios privados”.* Transparencia Internacional

*“El mal uso del cargo público para beneficio privado”.* Banco Mundial

*“El abuso de un cargo público para beneficio privado”.* Fondo Monetario Internacional



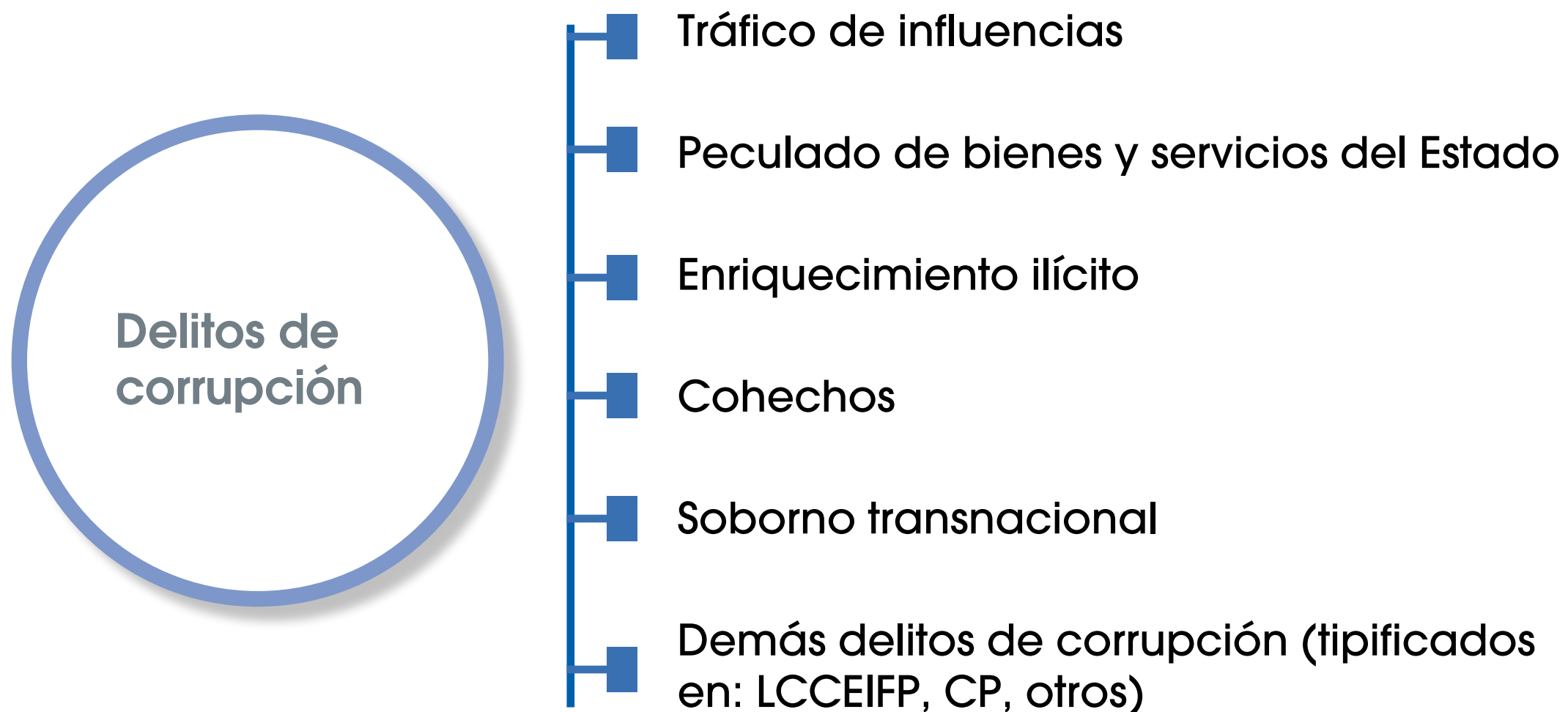
## ¿Qué tipo de hechos constituyen una denuncia de actos de corrupción?

Posibles  
infracciones al  
**deber probidad**

- Aprovechar de forma indebida el cargo público para beneficio personal o de un tercero
- Solicitar o aceptar regalos u otros beneficios en razón u ocasión del cargo público
- Actuar en conflicto de intereses
- Cualquier otra que presente los elementos característicos de la corrupción

**Deber de probidad:** Obligación del funcionario público de orientar su gestión a la satisfacción del interés público como único norte y privilegiarlo por encima de los intereses privados.

(ver art. 3 LCCEIFP y 1, inciso 14) RLCCEIFP)



En el “*Manual básico para prevenir la corrupción en la función pública*” de la PEP se pueden encontrar más ejemplos de actos de corrupción y otros detalles sobre: Qué es la corrupción?, Cuáles son sus efectos?, Qué se entiende por actos de corrupción y sus principales manifestaciones?



## ¿Qué tipo de irregularidades no son propias de una denuncia de corrupción?

Denuncias  
o reclamos,  
tales como:

- Denuncias por faltas laborales ordinarias atribuidas a personas servidoras públicas

- Ej: Llegadas tardías, desobediencias

- Reclamos de legalidad ordinaria

- Ej: cuestionamientos sobre la legalidad de un acto administrativo o de la actuación de una persona servidora pública, vicios de legalidad en un procedimiento o decisión administrativos (permiso, concurso de personal, contratación de bienes y servicios, cualquier otra), reclamos de interés particular

Denuncias  
o reclamos,  
tales como:

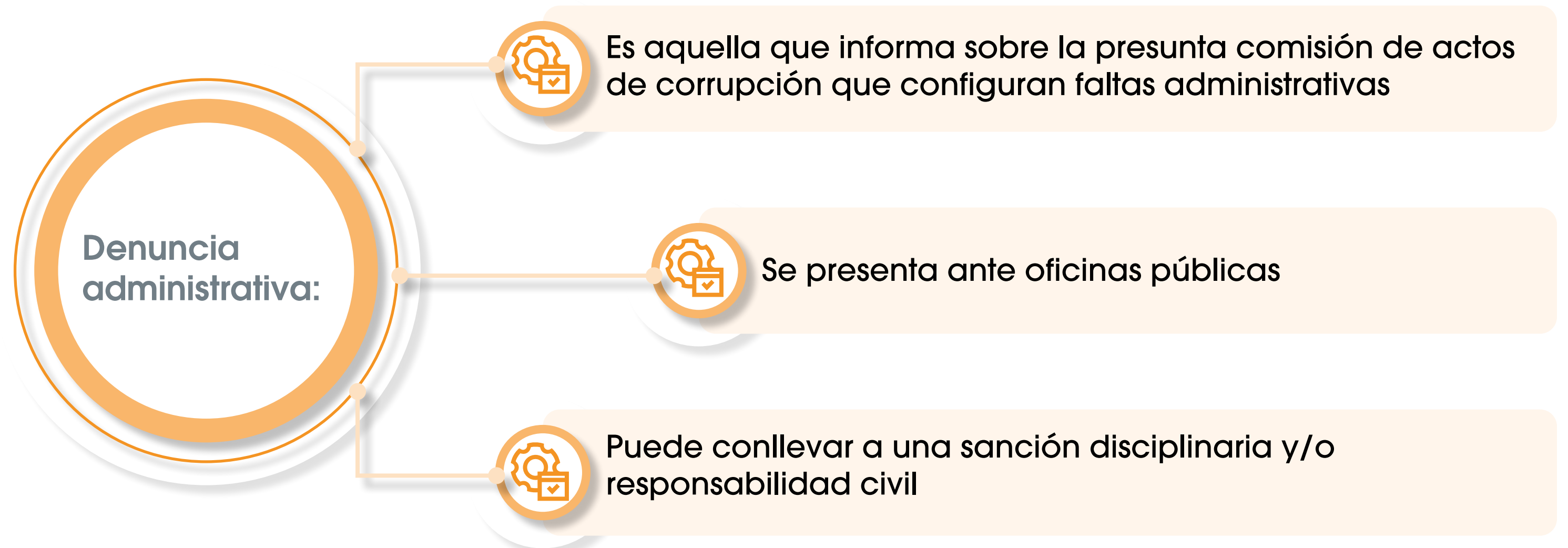
- Inconformidades sobre la gestión administrativa
  - Ej: mal servicio, lentitud, ineficiencia

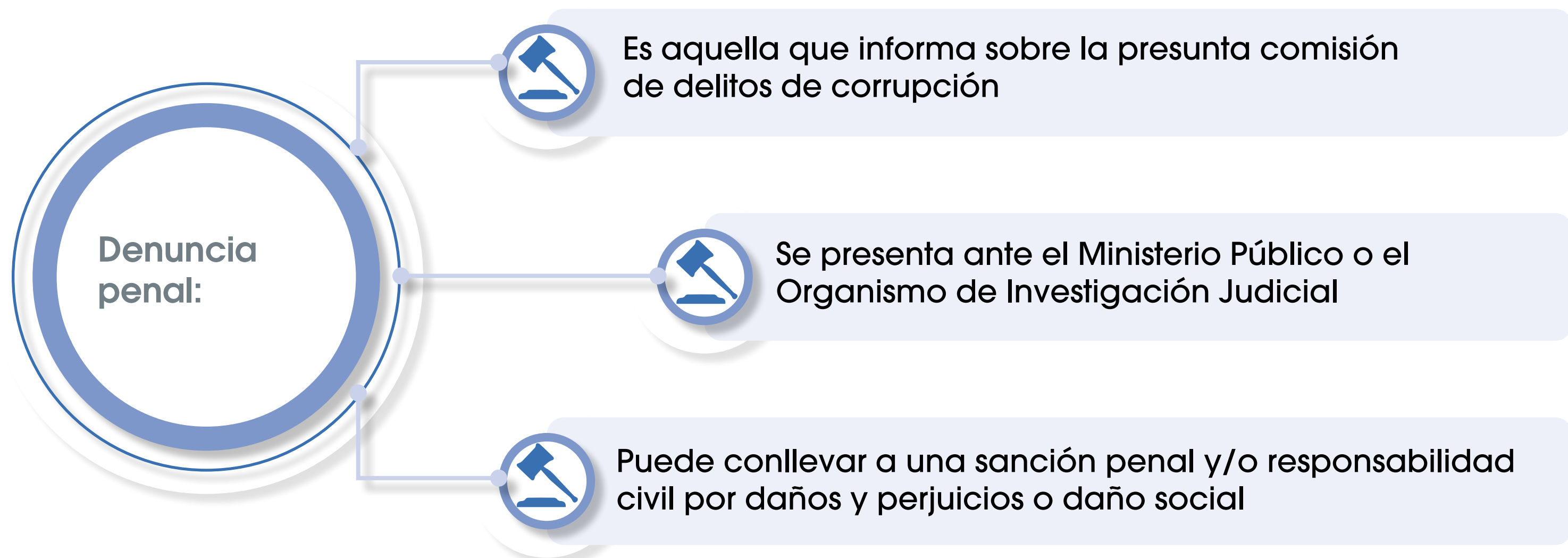
El ordenamiento jurídico establece diferencias en cuanto a las instancias competentes para su recepción, investigación y/o tramitación.



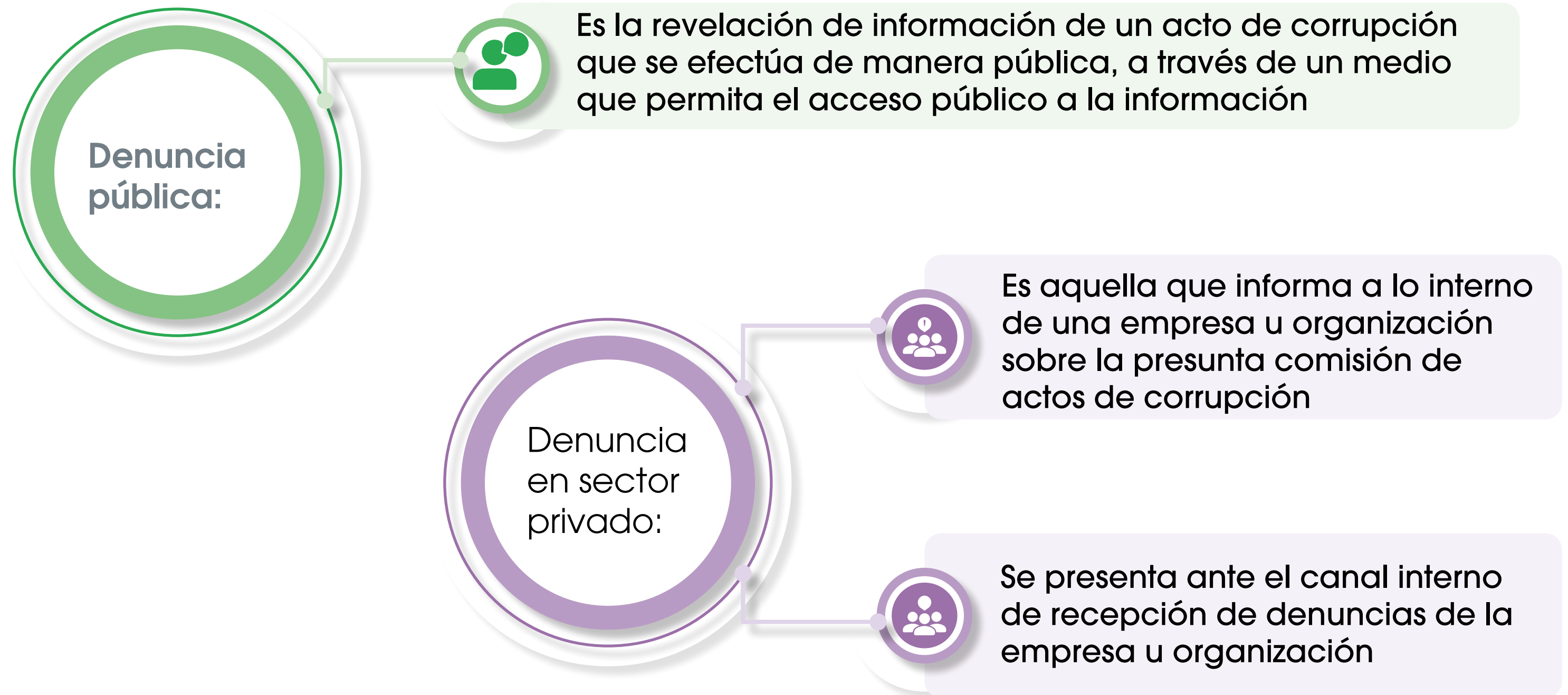


## ¿Cuáles son los tipos de denuncia de actos de corrupción?

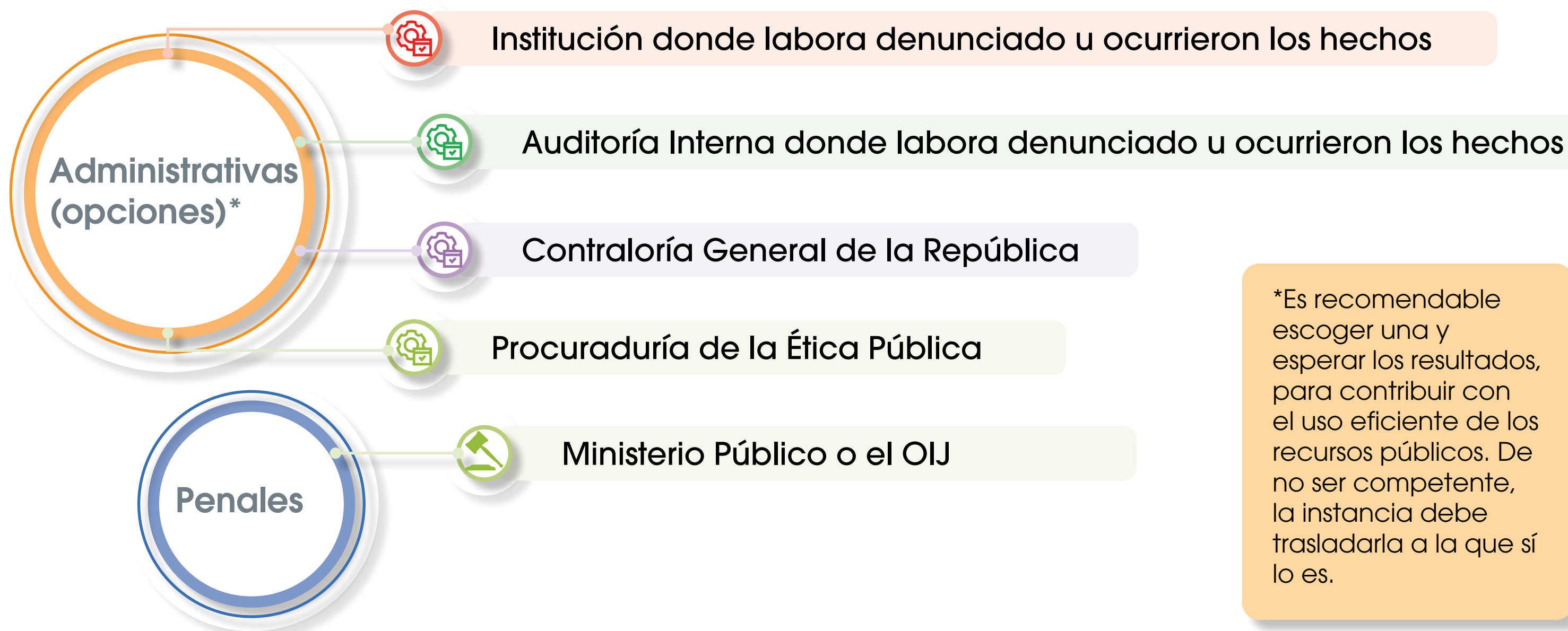








## ¿Dónde presentar las denuncias?



\*Es recomendable escoger una y esperar los resultados, para contribuir con el uso eficiente de los recursos públicos. De no ser competente, la instancia debe trasladarla a la que sí lo es.

## Conozca alguna información adicional sobre dónde presentar las denuncias

DENUNCIAS  
ADMINISTRATIVAS,  
ante:



INSTITUCIÓN donde desempeña funciones la persona servidora presuntamente responsable u ocurrieron los hechos:

- cualquier actuación irregular cometida por una persona funcionaria puede y debe ser investigada y, eventualmente, sancionada disciplinariamente, a lo interno de la Institución donde labora.

Importante: Cada Institución debe contar con un canal interno para la recepción de denuncias (arts. 1 incisos 2), 16) y 17) en concordancia con el 11 RLCCEIFP y art. 7 inc. a) Directriz No.022-PLAN)

Medio para presentar denuncia: directamente en la Institución correspondiente.

En la página web de la PGR puede encontrar un listado con los canales internos reportados a la PEP: [www.pgr.go.cr](http://www.pgr.go.cr)



De la Institución donde desempeña funciones la persona servidora presuntamente responsable u ocurrieron los hechos:

- si se trata de acciones u omisiones que podrían infringir el ordenamiento jurídico, provocar daños o causar perjuicios a la institución pública y que puedan generar algún tipo de responsabilidad a cargo del infractor. (Lineamientos R-DC-102-2019).

Medio para presentar denuncia: directamente en la Auditoría Interna correspondiente.

CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA  
REPÚBLICA:



Si se trata de posibles hechos irregulares relacionados con el uso y manejo de fondos públicos que afecten la Hacienda Pública en los términos definidos en los artículos 8, 9 y 22 de la LOCGR, o en general con la normativa que integra el sistema de fiscalización superior.

Medio para presentar denuncia: [CGR-denuncia electrónica](#)

PROCURADURÍA  
DE LA ÉTICA  
PÚBLICA:



Si se trata de la presunta comisión de actos de corrupción, en conductas tales como: aprovechamiento indebido del cargo para provecho personal o de terceros, actuaciones en conflicto de intereses y las que puedan configurar delitos de corrupción, conforme a los artículos 3 inciso h) de la LOPGR y 1 incisos 5), 8), 14), 16) y 38) del RLCCEIFP.

Medio para presentar denuncia: [PGR | Denuncia en línea](#)

## DENUNCIA PENALES, ante:



MINISTERIO PÚBLICO:

Si cuenta con información o documentación que sugiera la presunta comisión de un delito de corrupción (art. 338 al 364 del CP o art. 45 al 60 de la LCCEIFP), incluido el soborno transnacional.

Medio para presentar denuncia: directamente en el MP o en el OIJ. En: [Denuncia en el MP/ Denuncia en el OIJ.](#)

## DENUNCIA EN SECTOR PRIVADO, ante:



CANAL INTERNO DE LA EMPRESA U ORGANIZACIÓN:

Los empleadores con más de cincuenta empleados deben definir un canal para la recepción y seguimiento de denuncias por la presunta comisión de actos de corrupción (art. 18 de la Ley No. 10.437).

El canal de denuncia de las empresas u organizaciones deberá estar debidamente identificado, los medios de recepción deben ser periódicamente publicitados, de fácil acceso, ofrecer la posibilidad de denunciar anónimamente y por medios electrónicos.





## ¿Cuáles son los medios para interponer una denuncia?

Escrito, verbal o cualquier otro medio ofrecido por la instancia receptora.

Cada vez más, se facilitan medios electrónicos para denunciar:

- Formulario digital
- Correo electrónico

No es necesaria ninguna formalidad para la presentación de denuncias. Tampoco es necesario contar con un abogado. La presentación y trámite son gratuitos.





## ¿Qué información debe aportarse al denunciar?

1

Nombre de la persona denunciante:

No es indispensable. La mayoría de las instancias receptoras también tramitan denuncias anónimas, si se aportan elementos de prueba suficientes.

Es recomendable identificarse con el nombre, número de cédula y correo electrónico porque permite:

- Recibir información sobre los resultados del trámite.

- Solicitar protección por represalias laborales, en caso de llegar a necesitarlo.

Los datos que identifican a la persona denunciante son confidenciales. La instancia receptora de la denuncia no puede revelarlos a terceros.



## 2 Descripción de los hechos denunciados clara, precisa y detallada (es indispensable): Aportar información del presunto hecho irregular pensando en responder a las siguientes preguntas:

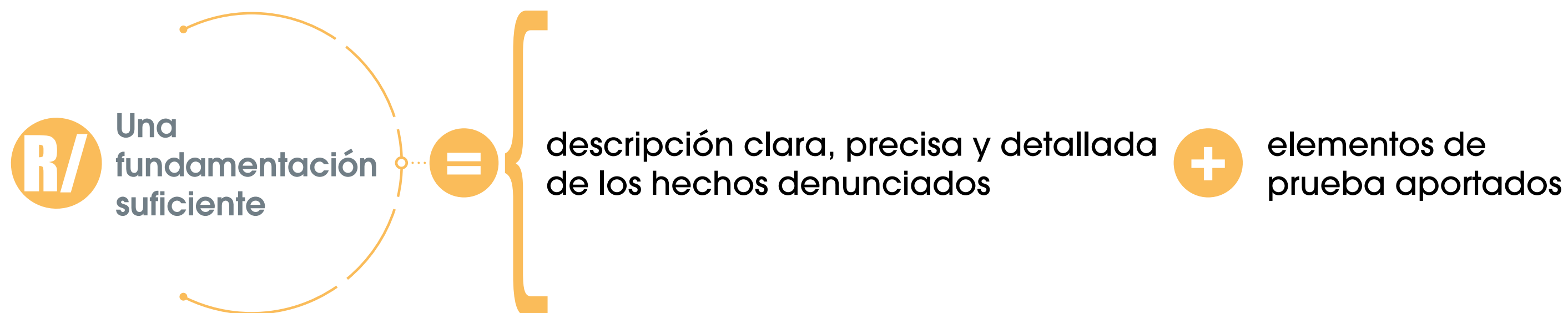
 ¿Qué sucedió?, ¿Cómo sucedió?, ¿Cuándo sucedió?,  
¿Dónde sucedió?, ¿Quién participó? 

Importante mencionar **detalles** como: lugares, fechas, circunstancias y nombre de los presuntos responsables, lugar de trabajo, puesto, cargo y cualquier otro detalle que pueda ayudar a activar y orientar una investigación.

Preferiblemente, aportar **pruebas** que sustenten la denuncia. En caso de no poder aportar en el acto la prueba documental, indicar el conocimiento sobre su existencia, así como el lugar donde se puede ubicar o persona que la custodia, la identificación y localización de los testigos con la indicación de la temática sobre la que podría testificar.



## ¿Qué define la calidad de una denuncia?



### • Denuncia infundada

- ✓ No permite orientar una investigación
- ✓ No supera admisibilidad

### • Denuncia debidamente fundamentada

- ✓ Brinda mayores oportunidades de investigación
- ✓ Aumenta posibilidad de detección y sanción del acto de corrupción



## ¿Cuál es el procedimiento de tramitación de las denuncias de actos de corrupción?

DENUNCIAS ADMINISTRATIVAS, fases:

1

### Admisibilidad:

- Objetivo: analizar si procede o no la admisibilidad de la denuncia
- Prevención a denunciante: si falta precisión o claridad en los hechos (art. 16 del RLCCEIFP)
- Rechazo, en caso de: incompetencia del órgano (debe trasladarse), manifiestamente improcedente o infundada, reiterativa, sobre asuntos de interés particular o cuya finalidad sea ejercicio de defensa personal (art. 17 del RLCCEIFP)

El procedimiento está regulado en los artículos 8 al 26 del RLCCEIFP



Denuncias de actos de corrupción y otras infracciones a la probidad

## 2

### **Investigación preliminar:**

- Objetivo: investigar los hechos denunciados para determinar si existe mérito para abrir un procedimiento administrativo, denunciar penalmente o realizar otras acciones
- Instancia receptora debe efectuar la investigación utilizando los medios científicos, técnicos y empíricos necesarios según lo amerite cada caso.

## 3

### **Conclusiva:**

Posibles resultados:

- Informe Final con recomendación de apertura de procedimiento administrativo disciplinario: si se encuentra mérito suficiente
- Traslado de resultados al MP: si se identifica posible delito
- Desestimación: si no se encuentra mérito suficiente



## ¿Cuáles son los derechos de la persona que presenta denuncias administrativas?

**1** Ser informado de los resultados del trámite de la denuncia, salvo el informe final o la denuncia penal, en caso de haber señalado lugar de notificaciones (art. 24 del RLCCEIFP)

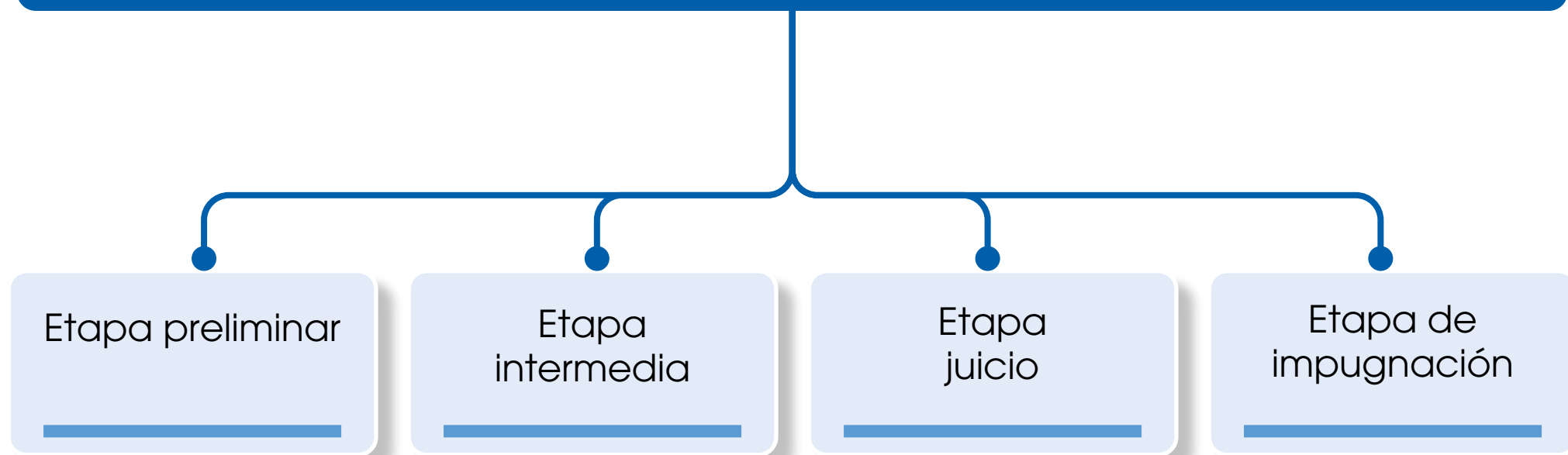
**2** Presentar recurso de revocatoria y apelación contra la resolución de rechazo, archivo o desestimación de la denuncia, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación. (art. 25 bis del RLCCEIFP)

**3** Resguarde la confidencialidad de su identidad de denunciante (art. 8 del LCCEIFP)

Por su carácter confidencial, no comprende el informe final, la información, documentación u otras evidencias de las investigaciones, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial.



## ¿Cuáles son las etapas del proceso penal?



El procedimiento está regulado en el CPP.

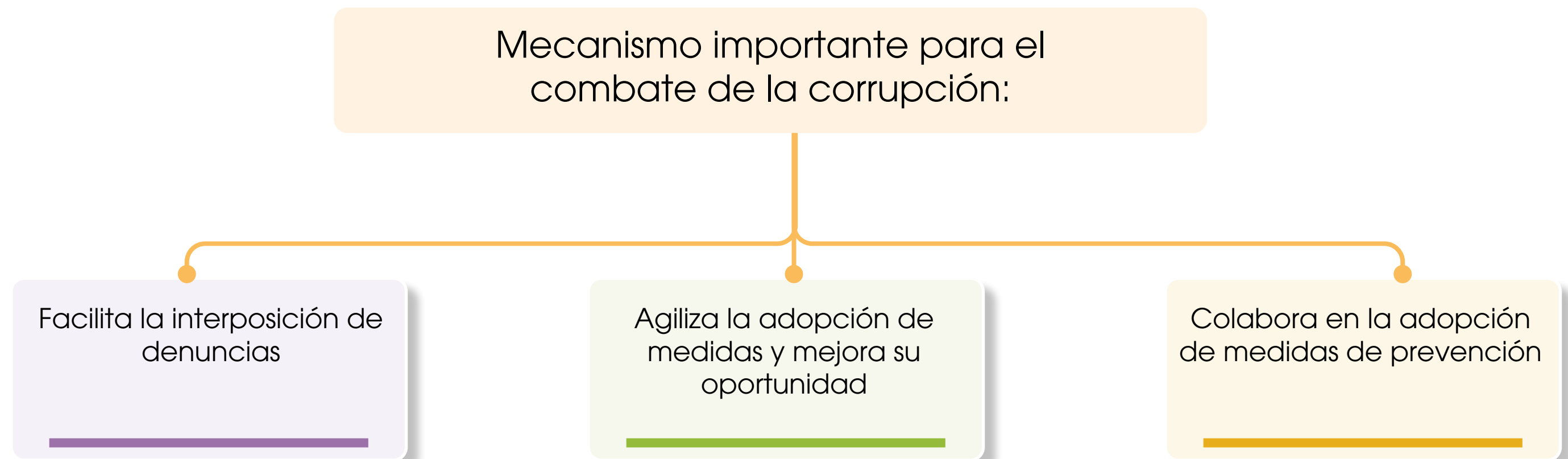
Para mayores detalles puede consultar el documento “El proceso penal de Costa Rica, en lenguaje no jurídico”, emitido por el Ministerio Pública mediante el link: <file:///C:/Users/TatianaGD/Downloads/manual-terminos-practicosmp.pdf>





## ¿Qué son los canales internos de denuncia de actos de corrupción?

Son los canales establecidos a lo interno de las instituciones públicas o empresas para la recepción y seguimiento de las denuncias de actos de corrupción





## ¿Quiénes están obligados a contar con canales internos?

1

Todos los entes y órganos públicos (art. 7, Directriz No. 022-PLAN)

- Jerarca es el responsable de velar porque exista
- Jerarca debe enviar información sobre el canal de denuncias a la PEP

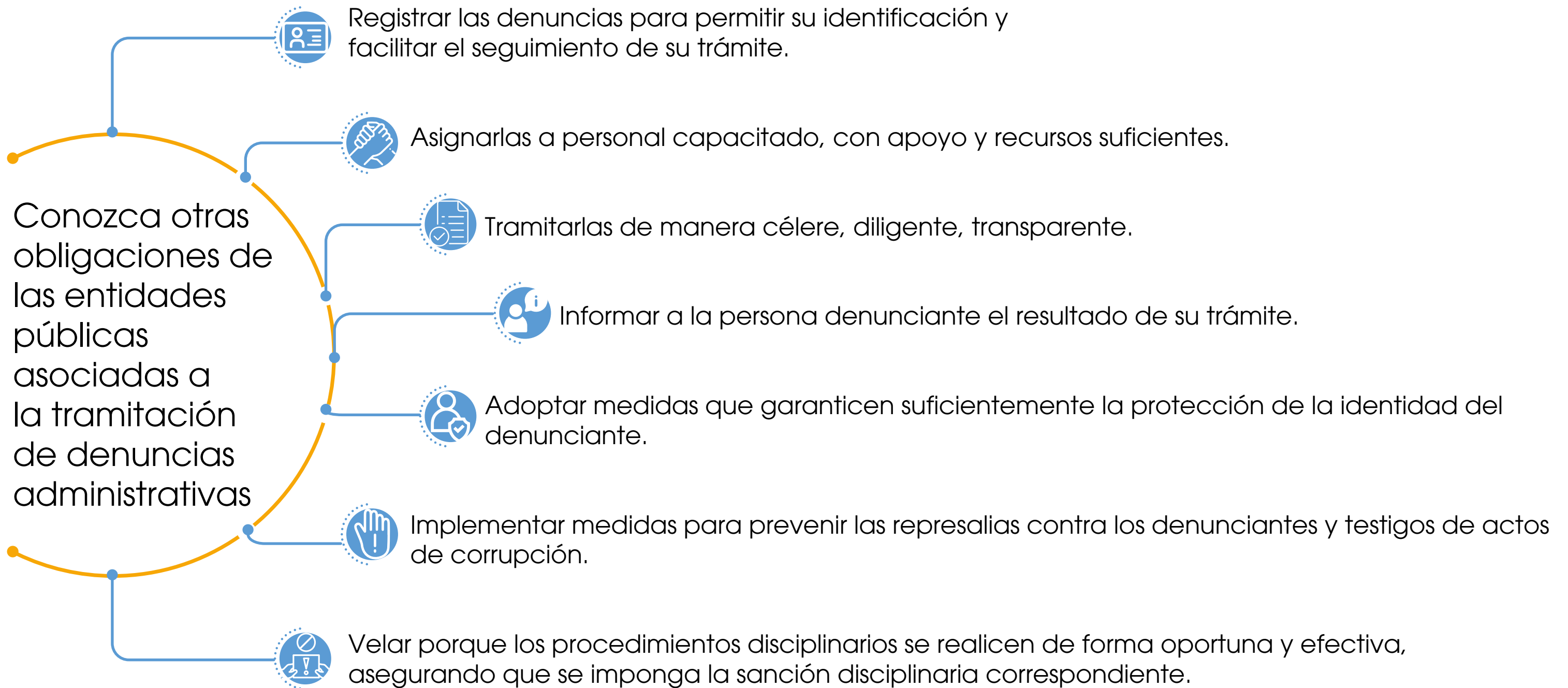
2

Organizaciones privadas con más de cincuenta empleados (art. 18 de la Ley No. 10.437)

### Características que deben tener:

- Debidamente identificados
- Fácil acceso
- Disponibles para empleados y ciudadanía
- Permitir denuncia electrónica
- Ser publicitados periódicamente





Obligaciones están definidas en el art. 7, Directriz No. 022-PLAN

Tema

# 2

**Medidas de  
protección  
de la persona  
denunciante  
y testigo  
de actos de  
corrupción**

¿Por qué es importante esta protección?

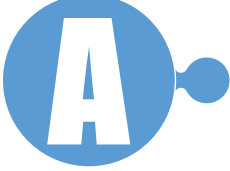
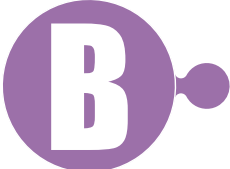
La denuncia ciudadana y de las personas servidoras públicas, al igual que la colaboración de los testigos, constituyen una **herramienta imprescindible** en la lucha contra la corrupción.

- Sin denuncias o testigos, un gran número de casos pueden quedar ocultos y en la impunidad.

El temor a sufrir **represalias** con motivo de la presentación de una denuncia o la rendición de un testimonio se ha comprobado que, no en pocas ocasiones, inhibe a los denunciantes y testigos de actos de corrupción a colaborar con los procesos administrativos y penales llevados a cabo para castigar a los responsables.

## ¿Cuáles son los mecanismos de protección existentes en nuestro país?

Son tres las categorías de protección previstas:

-  Confidencialidad de la identidad de la persona denunciante.
-  Protección contra represalias laborales.
-  Medidas de protección en sede penal.

# A **Confidencialidad de la identidad de la persona denunciante**

Es una medida prevista para proteger de eventuales represalias a la persona denunciante de actos de corrupción y otras infracciones a los deberes funcionales

 ¿Para quiénes aplica? 

A quienes presenten:

- denuncias administrativas (no aplica en lo penal)
- denuncias en el sector privado

Está regulado mediante los artículos 8 de la LCCEIFP, 18 del RLCCEIFP, 6 de la LGC y 19 de la Ley No. 10.437.

## ¿En qué consiste?

La Ley declara confidenciales los siguientes datos:

- El nombre de la persona denunciante y,
- cualquier otra información que permita identificarla.

## ¿Es necesario solicitar la medida?

**No.** Es un derecho reconocido para todo denunciante

Ninguna persona ajena al trámite de la denuncia puede tener acceso a esta información confidencial. La persona funcionaria pública o empleado que participe en su trámite que revele la identidad de un denunciante puede sufrir graves consecuencias: responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda.





¿Quién es el obligado a resguardar la confidencialidad de la información?

- La institución o empresa que recibe o tramita la denuncia.
- Debe adoptar las medidas internas necesarias para asegurar esa confidencialidad.

Dentro de las medidas a considerar están:



1. asegurar que todas las personas funcionarias públicas o empleados que participen en la tramitación de las denuncias conozcan sobre su deber de guardar confidencialidad de la información,
2. velar porque la información sea conservada en espacios o registros de acceso restringido,
3. divulgar sobre las responsabilidades que conlleva la divulgación indebida.



¿En algún momento deja de ser confidencial la identidad del denunciante?

**No.**

Es información confidencial:

- Durante el trámite de la denuncia y,
- aún después de finalizada su tramitación, concluida la investigación y el procedimiento administrativo si los hubiera.

**La única excepción a la confidencialidad prevista en la ley**, es el caso en que un juez penal solicite la información ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada.

En caso de que, la denuncia deba ser trasladada por motivos de incompetencia por la instancia que la recibe a otra instancia tramitadora de denuncias (art. 17 inciso a) del RLCCEIFP), la última tiene el mismo deber de resguardar la confidencialidad de la información y los funcionarios a cargo quedan sujetos a responsabilidad en caso de no hacerlo.





## **B** Protección contra represalias laborales

Desde el mes de febrero del 2024, rige la “Ley de Protección de las Personas Denunciantes y Testigos de Actos de Corrupción contra Represalias Laborales”, Ley No. 10.437

Tres contenidos destacables de la Ley:

- Prohíbe las represalias laborales y prevé graves sanciones para los responsables.
- Reconoce un fuero especial de protección laboral para las personas denunciantes y testigos de actos de corrupción.
- Ofrece a la víctima de represalias laborales una vía sumaria para plantear su reclamo y buscar reparación.



¿Cuál es la importancia de la protección laboral para los denunciantes y testigos de actos de corrupción?



**Quienes conocen más detalles sobre la comisión de actos de corrupción, usualmente, son personas que:**

laboran para la empresa privada que participa de la corrupción.

son subalternos de las personas servidoras públicas, presuntamente, responsables de la corrupción.

son auditores internos institucionales o tienen funciones similares a lo interno de la organización involucrada.

La condición de empleados y el conocimiento de la situación en un contexto relacionado con el trabajo, las hace más vulnerables a presiones, amenazas y represalias de índole laboral.

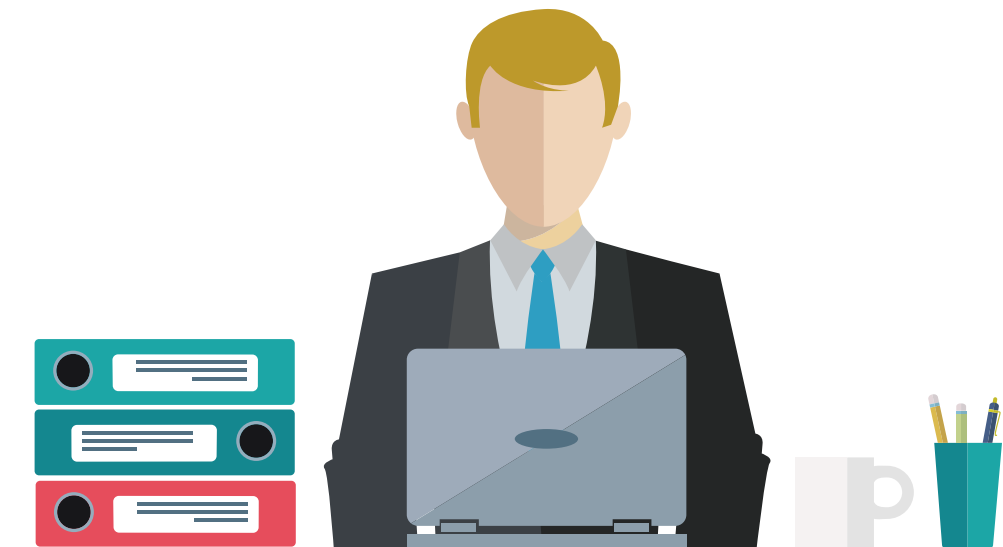


¿Qué se entiende por “represalia laboral” en la Ley No. 10.437?



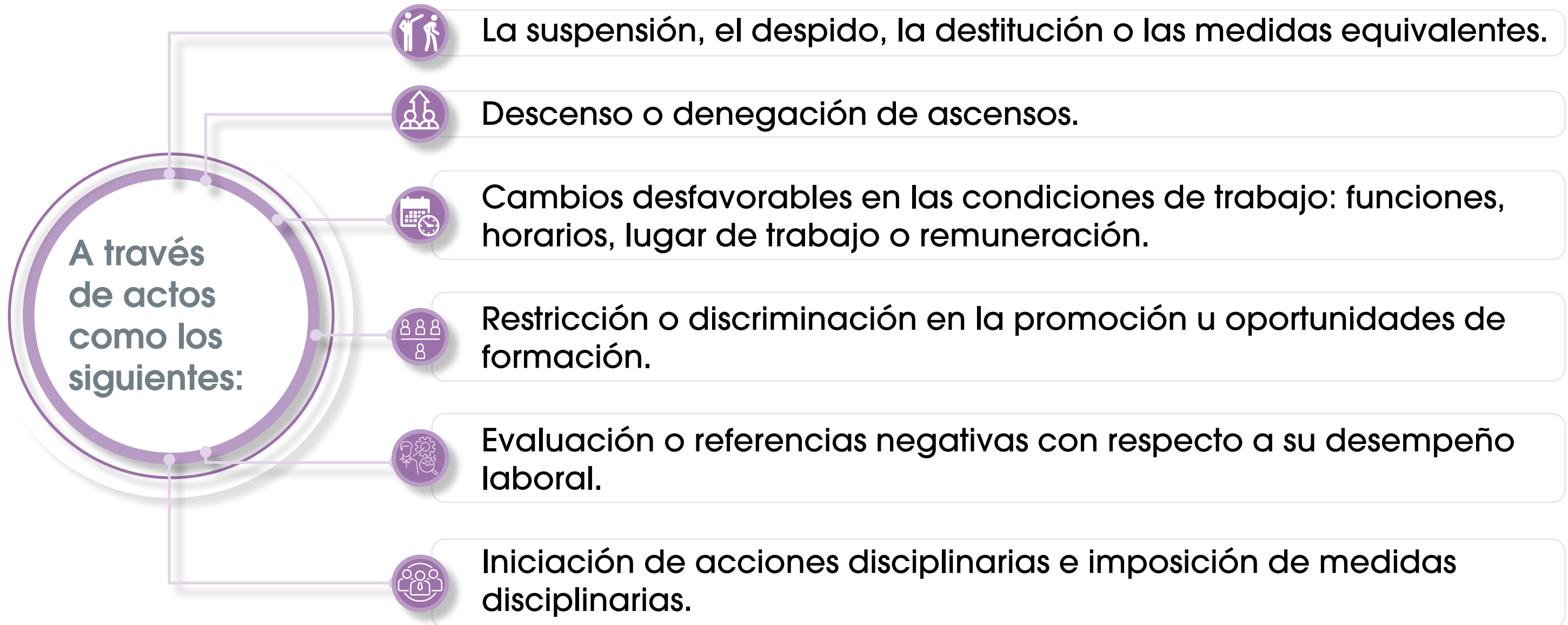
La Ley ofrece protección frente a represalias según la siguiente definición:

Una “represalia laboral” es aquella acción u omisión proveniente del empleador, sus representantes, de personas que trabajen para él o actúen en su nombre, dirigida a causar un perjuicio injustificado en la persona denunciante o testigo, motivada en la interposición de la denuncia o su participación como testigo. (art. 3 inc. 5 de la Ley No. 10.437).





¿De qué forma se pueden materializar las represalias laborales?



IMPORTANTE: Protección cubre a las amenazas de represalia.

(art. 4 de la Ley No. 10.437).

¿A quiénes protege la Ley No. 10.437 de represalias laborales?

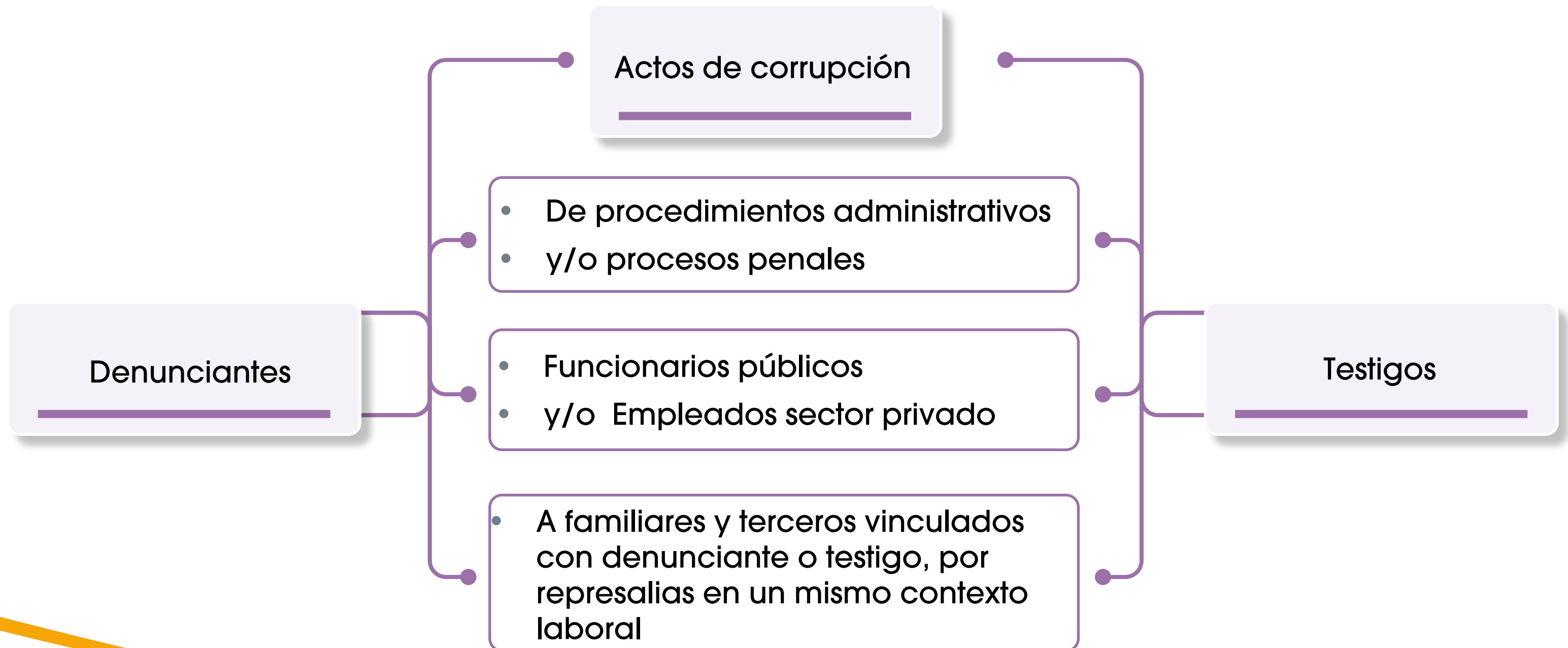
Denunciantes

Testigos

Actos de corrupción  
(según definición del art.3)

Ley no cubre a denunciantes y testigos de **otro tipo de irregularidades.**

La protección de represalias laborales se extiende a:





## ¿Dónde y cómo presentar el reclamo?



¿Se necesita un abogado?



**Sí.**

Para la audiencia. La persona afectada puede obtener asistencia legal gratuita acudiendo a la Unidad Laboral de la Defensa Pública del Poder Judicial, sin sujeción al límite económico dispuesto en el artículo 454 del Código de Trabajo. (art. 16 de la Ley No. 10.437).



¿Ante quién se presenta el reclamo?



Los juzgados de trabajo, en cualquier parte del país.

¿Qué información se recomienda preparar para plantear el reclamo?

Entre otra que pueda recomendar el profesional que brinda la asistencia legal, debe tenerse en cuenta que:

- La persona afectada debe demostrar el cumplimiento de los requisitos de los artículos 6, 7 y 8 de la Ley No. 10.437, según corresponda.
- Describir de forma clara y precisa la represalia laboral, presuntamente, sufrida, o la amenaza.
- Aportar los detalles del hecho y los antecedentes del caso relacionados con el objeto del proceso, aportar u ofrecer todas las pruebas con que cuente para fundamentar el reclamo.



¿Cuáles son los requisitos para ser sujeto de protección?

Si es denunciante

Haber denunciado un acto de corrupción.

- 1
  - Importante tener en cuenta la definición de “acto de corrupción” del artículo 3 inciso 1) de la Ley No. 10.437 .
  - Puede ser una denuncia planteada ante una instancia administrativa, penal, denuncia pública o canal interno del ente privado involucrado.

- 2
  - Que denuncie bajo la creencia razonable de que la información proporcionada demuestra la posible comisión del acto de corrupción, con base en las pruebas o indicios.

(art. 6 y 7 de la Ley No. 10.437 ).

 ¿Cuáles son los requisitos para ser sujeto de protección? 

Si es testigo

- Haber rendido testimonio en un proceso penal o administrativo por presunta comisión de un acto de corrupción, sobre hechos que haya conocido en un contexto relacionado con el trabajo o,
- Haber sido citado u ofrecido por la autoridad competente como testigo para brindar testimonio en un proceso penal o administrativo por presunta comisión de un acto de corrupción, sobre hechos que haya conocido en un contexto relacionado con el trabajo, siempre y cuando se materialice su declaración ante la autoridad competente y colabore eficazmente con la investigación.

(art. 8 de la Ley No. 10.437 )

¿Cuál es el procedimiento para la tramitación de los reclamos por represalias laborales?

Se tramitan  
en los  
juzgados  
laborales  
mediante:

- El procedimiento especial previsto para los fueros especiales de protección regulado en los artículos 540 y siguientes del Código de Trabajo. (art. 10 de la Ley No. 10.437).
- Es una vía sumarísima



 ¿Se pueden solicitar medidas cautelares? 

**Sí.** La persona afectada puede solicitarle al juez laboral medidas cautelares, entre ellas:

- Hacer cesar la perturbación.
- No interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo puestos a disposición de la persona denunciante o testigo afectada.
- Suspender la ejecución de actos administrativos, en caso del sector público, que puedan conllevar un perjuicio a los funcionarios protegidos.

- 
- Reubicar provisionalmente, trasladar o permutar en su cargo, o en forma excepcional separar temporalmente del cargo con goce de salario al empleado de quien emana la amenaza o represalia, o al denunciante o testigo que está siendo objeto de amenazas o represalias en caso de que esta sea la mejor medida para garantizar sus derechos. El plazo de reubicación provisional se podrá extender, en caso de ser necesario y conforme a la valoración del juez, hasta que adquiera firmeza la resolución final en el proceso administrativo y el eventual proceso que pueda incoarse en la Jurisdicción Contencioso Administrativa o Laboral derivado, penal o cualquiera de los anteriores.
  - Reinstalar a la persona despedida.
  - Cualquier otra medida cautelar que defina el juez.

(art. 12 de la Ley No. 10.437)

# 2/

Medidas de protección de la persona denunciante y testigo de actos de corrupción

 ¿El procedimiento contempla la posibilidad de indemnización? 

 **Sí.** {

Cuando se compruebe la represalia laboral mediante sentencia, la persona denunciante o testigo afectada tendrá derecho a ser indemnizada por los daños y perjuicios sufridos.

(art. 13 de la Ley No. 10.437 )



¿El procedimiento prevé un régimen sancionatorio para los responsables de la represalia laboral?

**Sí.** El Capítulo IV de la Ley No. 10.437 contempla sanciones, para:

- El empleador privado: multa de 1 a 1000 salarios base, graduable según los criterios definidos en el artículo 20.
- La persona funcionaria pública: sanciones disciplinarias, conforme a los parámetros de la LCCEIFP.

Además, se establecen dos causales de responsabilidad disciplinaria, adicionales, para las personas servidoras públicas:

- Obstaculizar la presentación o tramitación de denuncias o entorpecer el testimonio
- Incumplir el deber de mantener la confidencialidad de la identidad de las personas denunciantes



¿Ley No.10.437 exime a la persona denunciante o testigo de cualquier responsabilidad laboral o penal?



La persona denunciante o testigo en ningún caso quedará eximida de sus responsabilidades laborales, de las sanciones disciplinarias aplicables o el despido justificado, por motivos independientes de la interposición de la denuncia o testimonio por un acto de corrupción, por la presentación de una denuncia calumniosa, conductas propias de la difamación o injuria o violentar información protegida por el derecho a la intimidad o el secreto de las comunicaciones.



## **C** Medidas de protección en sede penal

Los testigos y víctimas de actos de corrupción que se investigan y juzgan en la sede penal, también, cuentan con las medidas de protección previstas en la “Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso penal, reformas y adición al Código Procesal Penal y al Código Penal”, Ley No. 8720, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y los demás derechos de la persona protegida.

Las  
medidas de  
protección  
pueden ser:

Protección  
procesal:

- derecho a que se reserven los datos de su identificación, cuando su conocimiento represente un riesgo para su vida, su integridad física o la de sus familiares
- derecho a mantener reserva de sus características físicas individualizantes cuando, por la naturaleza del hecho, estas no sean conocidas por el imputado ni por las demás partes, sin perjuicio del derecho de defensa, en los casos excepcionales señalados en el artículo 204 bis del CPP.

Protección  
extraprocésal:

- derecho a solicitar y a obtener protección especial, en caso de riesgos o amenazas graves contra su vida o su integridad física, la de sus familiares u otras personas relacionadas con el interviniente en el proceso, con motivo de su denuncia o su intervención en el proceso. El Ministerio Público, la policía, el juez o el tribunal de juicio que conozcan de la causa, adoptarán las medidas necesarias para que se brinde esta protección, en los términos y según el procedimiento establecido en esta Ley y su Reglamento.

(art. 11 de la Ley No. 8720)

## ¿A qué oficina se puede acudir para pedir protección en sede penal?

A la Oficina de Atención y Protección a la Víctima.

Forma parte del Ministerio Público del Poder Judicial.

Se encarga de atender y proteger a las víctimas, testigos y demás participantes de un proceso penal.

Sus  
servicios  
incluyen:

- atención psicológica, asesoría jurídica, información sobre los derechos de las víctimas y seguimiento del estado de sus casos penales.
- recomendaciones para garantizar la integridad física de las personas y familiares incluidos dentro del programa de protección y atención a víctimas.

La presente Guía responde al interés de la **PROCURADURÍA DE LA ÉTICA PÚBLICA** de transmitir, en un lenguaje claro y sencillo, información jurídica que contribuya a:

- Fortalecer la probidad en el ejercicio de la función pública,
- Tutelar el derecho fundamental de la población de “comprender el derecho”.

Descargar material de interés para la prevención de la corrupción, en el sitio web de la Procuraduría General de la República: [www.pgr.go.cr](http://www.pgr.go.cr)



## Créditos:

### Contenidos

Tatiana Gutiérrez Delgado, Procuradora

### Colaboraciones

Vera Solano Torres, Procuradora

José Armando López Baltodano, Procurador Director

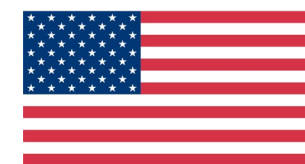
### Agradecimiento:

A la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcóuticos y Cumplimiento de la Ley (INL) de la Embajada de los Estados Unidos por la cooperación financiera brindada para diseñar y diagramar la presente Guía.

Procuraduría General de la República

Procuraduría de la Ética Pública

Fecha elaboración: Mayo, 2025.



Diseño y diagramación  
Keilor A. Blanco  
Tel: 8984-2205